



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Concepto	Dónde
Fecha de clasificación	12/04/2019
Área	Proyectista
Información Confidencial	Pág. 1
Fundamento legal	Art. 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica.	

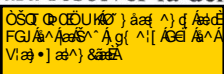
## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

**EXPEDIENTE: DEN-ITAIGro/80/2018**

**SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPANATOYAC, GUERRERO.**

**COMISIONADA PONENTE: MARIANA CONTRERAS SOTO.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 26 de marzo del 2019.

Visto para resolver la denuncia que se tramita en el expediente citado al rubro, promovida por el , en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copanatoyac, Guerrero; por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho, el particular presentó una denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copanatoyac, Guerrero, en los siguientes términos:

#### **DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.**

*Por medio del presente escrito acudo a realizar la denuncia ya que tengo el pleno conocimiento de que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copanatoyac, a la fecha no ha cargado ninguna información en su portal de internet, de las marcadas en el artículo 81 de la Ley 207 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. (Sic)*

2.- En sesión de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite la Denuncia por la falta de publicación de la información que establece el artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

3.- Con fecha quince de enero del presente año, se requirió un informe justificado al sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

4.- Con fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Garante, realizó la verificación virtual en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> específicamente al sujeto





## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

obligado H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copanatoyac; de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

6.- Con fecha veintiuno de marzo del presente año, la Comisionada Ponente, ante la Secretaria de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción del asunto en el que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente denuncia, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de los artículos 89, 94, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 110 y 111 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y con base en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, aprobado por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/18/2017, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO. Estudio de fondo.** Con fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho, el particular presentó denuncia en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copanatoyac, manifestando lo siguiente:

***DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.***

*Por medio del presente escrito acudo a realizar la denuncia ya que tengo el pleno conocimiento de que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copanatoyac, a la fecha no ha cargado ninguna información en su portal de internet, de las marcadas en el artículo 81 de la Ley 207 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. (Sic)*

En consecuencia, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, advirtió que el agraviado del





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

denunciante se ciñe en que el sujeto obligado no publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 81, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Sin embargo, de las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve se corrobora, que el sujeto obligado no rindió su informe justificado relativo a la presente denuncia, en consecuencia, será elemento de estudio en la presente resolución, únicamente lo arrojado en la verificación virtual de fecha diecinueve de marzo del presente año.

Es importante recalcar, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 20, fracción IV de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece quienes son sujetos obligados y cuáles son sus obligaciones como entes públicos:

*Artículo 18. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, los Tribunales administrativos, los Ayuntamientos, partidos políticos, organización o agrupación política, candidatos independientes y en los términos de las disposiciones aplicables, fideicomisos y fondos públicos, las universidades públicas, centros de investigación públicos e instituciones de educación superior pública; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal es pública, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y la presente Ley, salvo aquella que sea considerada como clasificada excepcionalmente en los términos de la presente Ley.*

*Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, son sujetos obligados:*

...

*IV. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales;*

...

De la anterior transcripción, queda claramente fundado que el **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copanatoyac, Guerrero**, es un sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones, en virtud de que ejerce y recibe recursos públicos, y por lo tanto, tiene la obligación de cumplir con lo dispuesto en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

También se obtiene que la información denunciada, materia del presente asunto es de carácter pública, es decir, es una obligación de transparencia para el sujeto obligado, como





## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

lo señala el artículo 3 fracción XVIII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*XVIII. Obligaciones de transparencia: Información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional, de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.*

En mérito de lo anterior, es aplicable al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copanatoyac, el artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mismo que establece las obligaciones de transparencia comunes, que todo sujeto obligado debe de difundir y publicar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal electrónico:

*Artículo 81. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- III. Las facultades de cada área;*
- IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;*
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;*
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;*
- VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*
- XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*
- XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;*
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*
  - a) Área;*
  - b) Denominación del programa;*
  - c) Periodo de vigencia;*
  - d) Diseño, objetivos y alcances;*





## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- e) Metas físicas;
  - f) Población beneficiada estimada;
  - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
  - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
  - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
  - j) Mecanismos de exigibilidad;
  - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
  - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
  - m) Formas de participación social;
  - n) Articulación con otros programas sociales;
  - o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
  - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
  - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la normatividad aplicable;
- XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asignen o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
    - 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
    - 2. Los nombres de los participantes o invitados;
    - 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
    - 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
    - 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
    - 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
    - 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
    - 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
    - 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
    - 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
    - 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
    - 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
    - 13. El convenio de terminación; y
    - 14. El finiquito.
  - b) De las adjudicaciones directas:
    - 1. La propuesta enviada por el participante;
    - 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
    - 3. La autorización del ejercicio de la opción;
    - 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
    - 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
    - 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;





## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación; y
  11. El finiquito.
- XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
- XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;
- XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Del artículo anterior transcrito, se encuentra plasmado el principio de máxima publicidad resguardado en el artículo 6to Constitucional; toda vez que se instituye la obligación de los entes públicos de poner a disposición de las personas y público en general, la información pública que generan en el ejercicio de sus funciones y naturaleza jurídica. La rendición de cuentas representa una obligación de los políticos y funcionarios de informar sus decisiones y justificarlas en público; así como la posibilidad de sancionarlos cuando hayan excedido de manera imprudente el uso de sus facultades.

El comentario anterior se fortalece con base en la tesis aislada identificada con la clave I.4o.A.40 A, que se cita a continuación:

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**<sup>166</sup> Del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no solo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, **que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas.** Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y solo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

**TERCERO. Verificación.** Ahora bien, de manera oficiosa el día diecinueve de marzo del presente año, la Secretaría de Acuerdos de este órgano garante realizó la verificación virtual a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, y en base a lo dispuesto por el artículo 109, párrafo segundo, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con el dispositivo Décimo Séptimo, párrafo primero, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

De la verificación virtual realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se constató que son ciertos los hechos denunciados por el particular, toda vez que no se encontraron registros de información del ejercicio 2018.

Se insertan capturas de pantalla únicamente de las fracciones I y II, correspondientes al **"marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que se deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas entre otros y estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales"**, ejercicio 2018.

### I. El marco normativo.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

1. Ayuntamiento de Copanatoyac

Ley \*: LEY NO. 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Periodo \*:  Información 2015-2017  Información 2018

Artículo \*: Art. B1 - Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electró...

Formato \*: 1 - Normatividad aplicable

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

Se encontraron 0 registros.	
Detalle	Detalle
No se encontraron registros.	

## II. Estructura orgánica. Dicha fracción, se desprende en 2 formatos:

1. Ayuntamiento de Copanatoyac

Ley \*: LEY NO. 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Periodo \*:  Información 2015-2017  Información 2018

Artículo \*: Art. B1 - Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electró...

Formato \*: II - Estructura Orgánica\_Organigrama

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

Se encontraron 0 registros.	
Detalle	Detalle
No se encontraron registros.	

1. Ayuntamiento de Copanatoyac

Ley \*: LEY NO. 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Periodo \*:  Información 2015-2017  Información 2018

Artículo \*: Art. B1 - Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electró...

Formato \*: II - Estructura Orgánica\_Estructura Orgánica

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

Se encontraron 0 registros.	
Detalle	Detalle
No se encontraron registros.	



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

Es claro, que el sujeto obligado ha incumplido con publicar sus obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

También, sirve para sostener lo fundado de la denuncia que se resuelve, lo relativo a que el sujeto obligado no ha observado los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los **portales de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en los cuales se establecen los criterios sustantivos de contenido, criterios adjetivos de actualización, criterios adjetivos de confiabilidad y criterios adjetivos de formato, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que le son aplicables de acuerdo al artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En ese sentido, conviene recordar la parte que interesa de dichos Lineamientos, que en su lineamiento primero señala:

***Primero.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.*

*Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.*

Como se observa, para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de transparencia, todo sujeto obligado debe atender a los Lineamientos antes mencionados, esto guarda razón de ser, en virtud de que tales directrices establecen la forma y términos de su cumplimiento.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Más aún, tales Lineamientos establecen el periodo de actualización, el tipo de información que debe conservarse en el sitio de internet y a que sujetos obligados le es aplicable. Se inserta imagen parcial de la fracción VIII de los Lineamientos Generales, en dicho fragmento se establece el periodo de actualización de la información.

**VIII.** *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración*

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son: "Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

*"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."*

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración<sup>13</sup>.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

**Periodo de actualización:** semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

**Criterios sustantivos de contenido:**

En esas circunstancias, y atendiendo a la inobservancia por parte del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copanatoyac, Guerrero, a la falta de publicación de la información señalada en el artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se le instruye publicar en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, debiendo observar para tal fin los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08.pdf>



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Calle Ninfa, Lt. 6, Mza. 1, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Sitio Web:

[itaigro.org.mx](http://itaigro.org.mx) Correo electrónico: [proyectista3@itaigro.org.mx](mailto:proyectista3@itaigro.org.mx) Teléfono: (01747) 11 603 76



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS SEGUNDO y TERCERO, con fundamento en el apartado Vigésimo Tercero fracción II de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el particular y **SE INSTRUYE** al **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copanatoyac, Guerrero**; publicar en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, la información señalada en el artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y portal electrónico, tomando en cuenta estrictamente los criterios sustantivos establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 112 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se instruye al sujeto obligado denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se hará acreedor a una amonestación pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 fracción I de la Ley de la materia, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad con el artículo 72 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 111 primer párrafo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, notifíquese la




Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

presente resolución al Denunciante y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la dirección señalada para tales efectos.

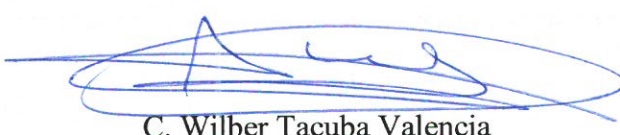
Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, MARIANA CONTRERAS SOTO, PEDRO DELFINO ARZETA GARCÍA, FRANCISCO GONZALO TAPIA GUTIÉRREZ, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión ordinaria número ITAI Gro/07/2019 celebrada el veintiséis de marzo del presente año, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

  
C. Pedro Delfino Arzeta Garcia  
Comisionado Presidente

  
C. Mariana Contreras Soto  
Comisionada

  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

  
C. Francisco Gonzalo Tapia Gutierrez  
Comisionado

  
C. Wilber Tacuba Valencia  
Secretario Ejecutivo

Esta foja corresponde a la resolución de la Denuncia DEN-ITAI Gro/80/2018, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 26 de marzo del 2019.